

Acta de acuerdos de la sesión ordinaria de 10 de junio de 2021 del Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

1. Iniciativa de creación del Grado en Ingeniería Robótica.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la iniciativa de creación del Grado en Ingeniería Robótica.

2. Memoria de verificación e implantación de nuevos programas de máster universitario.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la memoria de verificación e implantación de los siguientes programas de máster universitario:

- Máster Universitario en Ciencias Sociales Computacionales / Master in Computational Social Science.
- Máster Universitario en Desarrollo Sostenible y Gobernanza Global / Master in Sustainable Development and Global Governance.
- Máster Universitario en Gobernanza Económica Europea: Derecho, Política y Economía / Master in European Economic Governance: Law, Politics and Economics.

3. Memoria de verificación del Doctorado en Tratamiento de Señales e Ingeniería de las Comunicaciones (PhD in Signal Processing and Communications Engineering).

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la memoria de verificación del Doctorado en Tratamiento de Señales e Ingeniería de las Comunicaciones (PhD in Signal Processing and Communications Engineering).

BOEL de 18 de junio de 2021

4. Creación de Títulos Propios.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la creación del Título Propio de Especialista en Seguridad Operacional Ferroviaria.

5. Nombramiento de profesores eméritos.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar el nombramiento de los siguientes profesores eméritos:

- Prados de la Escosura, Leandro
- Moreiro González, Jose Antonio
- Marcellán Español, Francisco José

6. Supresión del Departamento de Análisis Social.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la supresión del Departamento de Análisis Social en los términos del Anexo 1 a esta acta.

7. Convocatorias de plazas de profesorado titular interino.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la convocatoria de las plazas de profesorado titular interino, así como la composición de las comisiones de selección y los criterios de valoración que se adjuntan como Anexo 2 a esta acta.

8. Prórroga de los complementos de investigación y de publicaciones.

Se acuerda, por asentimiento, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 las retribuciones adicionales establecidas en los complementos retributivos ligados a méritos individuales de investigación y publicaciones para personal docente e investigador que se están percibiendo en la actualidad en virtud de la convocatoria de 12 de marzo de 2018.

9. Adhesión a la EFSA, Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (European Food Safety Authority).

BOEL de 18 de junio de 2021

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la adhesión a la EFSA, Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (European Food Safety Authority).

10. Creación del Instituto Universitario de Cine Español.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la creación del Instituto Universitario de Cine Español y su Reglamento de Organización y Funcionamiento en los términos que se adjuntan como Anexo 3 a esta acta.

11. Reglamento de administración electrónica de la UC3M.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar el Reglamento de administración electrónica de la Universidad que se adjunta como Anexo 4 a esta acta.

12. Reglamento de elecciones a representantes de estudiantes.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar el Reglamento de elecciones a representantes de estudiantes que se adjunta como Anexo 5 a esta acta.

13. Composición de la Comisión de Participación y Asesoramiento al Defensor Universitario.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la siguiente composición de la Comisión de Participación y Asesoramiento al Defensor Universitario:

- Pablo Castrillo Guadaño - Estudiante de Campus de Colmenarejo
- Gaia Pavón Albarrán - Estudiante del Campus de Getafe
- Mercedes Sánchez Requena - Personal de Administración y Servicios
- Mercedes Carballo Carpallo - Personal de Administración y Servicios
- Rosa San Segundo Manuel - Personal Docente e Investigador
- Óscar Celador Angón - Personal Docente e Investigador

14. Establecimiento de campus “libres de humo”.

Se acuerda, con dos votos en contra, aprobar el establecimiento de campus “libres de humo” en los términos del Anexo 6 a esta acta.

BOEL de 18 de junio de 2021

15. Memoria económica y de gestión 2020.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar la memoria económica y de gestión 2020.

16. Aprobación del acta de acuerdos de la sesión.

Se acuerda, por asentimiento, aprobar el acta de acuerdos de la sesión.

EL SECRETARIO GENERAL
Marcos Vaquer Caballería

Los actos aprobados agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de las disposiciones de carácter general se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BOEL de 18 de junio de 2021

ANEXO I

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA SUPRESIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SOCIAL

El Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid acuerda la supresión del Departamento de Análisis Social y la integración de sus miembros, recursos y competencias en el Departamento de Ciencias Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1.d) de los Estatutos y con lo acordado en los consejos de ambos departamentos. La efectividad de este acuerdo será progresiva, de manera que el Departamento en extinción seguirá funcionando durante un periodo transitorio regido por las siguientes disposiciones:

1. El Departamento de Análisis Social irá integrándose progresivamente en el Departamento de Ciencias Sociales, culminando este proceso antes del comienzo del segundo cuatrimestre del curso 2024-2025. En ese momento, todos los miembros, recursos y competencias del Departamento de Análisis Social se entenderán automáticamente adscritos al Departamento de Ciencias Sociales.
2. Durante el periodo transitorio, el Departamento de Análisis Social no participará en el reparto presupuestario entre departamentos, siendo el vicerrectorado con competencia en profesorado el responsable de asignar al Departamento en extinción los recursos necesarios para poder llevar a cabo su actividad, de acuerdo con las reglas generales de funcionamiento de la Universidad.
3. Al término de su mandato como Directora, la Profesora Dña. Constanza Tobío seguirá ejerciendo provisionalmente la dirección y representación del Departamento de Análisis Social, siempre que siga en activo en la Universidad.
4. En las nuevas iniciativas generales, repartos entre departamentos, etc. que involucren al Departamento de Análisis Social, éste participará de forma consensuada a través del Departamento de Ciencias Sociales.
5. El Departamento de Análisis Social no participará en el reparto de plazas de profesorado, ni permanente ni interino. Se asignarán al Departamento de Análisis Social tres plazas de turno libre de profesorado permanente de las OEP correspondientes a los años comprendidos entre 2021 y 2024, incluidos, siempre que haya por plaza, al menos, un/a profesor/a a tiempo completo acreditado/a para los cuerpos docentes universitarios. La propuesta de la plaza, que incluirá los miembros

BOEL de 18 de junio de 2021

que deben juzgar el concurso correspondiente, corresponderá al Consejo de Departamento de Análisis Social, pero estas plazas se adscribirán para su convocatoria al Departamento de Ciencias Sociales. Estas plazas, y su correspondiente dotación, se incorporarán en el cálculo del grado de consolidación del departamento de Ciencias Sociales.

6. El Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado queda facultado para resolver todos aquellos asuntos que susciten controversia, así como aquellos que no están contemplados en este acuerdo, para poder culminar con la supresión del Departamento en la fecha establecida.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad **Carlos III** de Madrid

BOEL de 18 de junio de 2021

ANEXO II

DEPARTAMENTO: BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN

ÁREA:		BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (3 PLAZAS)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		GARCÍA MARCO	FRANCISCO JAVIER	CU	UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
SECRETARIO/A		CARIDAD SEBASTIÁN	MERCEDES	CU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		RAMOS SIMÓN	FERNANDO	CU	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	JIMÉNEZ CONTRERAS	EVARISTO	CU	UNIVERSIDAD DE GRANADA

DEPARTAMENTO: DERECHO INTERNACIONAL ECLESIASTICO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

ÁREA:		DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (2 PLAZAS)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		GAMARRA CHOPO	YOLANDA	CU	UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
SECRETARIO/A		FERNÁNDEZ LIESA	CARLOS R.	CU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		MARRERO ROCHA	INMACULADA	TU	UNIVERSIDAD DE GRANADA
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	TRINIDAD NUÑEZ	PILAR	TU	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid

BOEL de 18 de junio de 2021

DEPARTAMENTO: DERECHO INTERNACIONAL ECLESIASTICO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

ÁREA:		FILOSOFÍA DEL DERECHO			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (3 PLAZAS)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		AÑÓN ROIG	MARIA JOSÉ	CU	UNIVERSIDAD DE VALENCIA
SECRETARIO/A		FERNÁNDEZ LIESA	CARLOS R.	CU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		SANCHEZ DOMINGUEZ	MARIA OLGA	TU	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	MARCOS DEL CANO	ANA MARIA	CU	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Página 1

DEPARTAMENTO: DERECHO PRIVADO

ÁREA:		DERECHO MERCANTIL			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (1 PLAZA)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		MADRID PARRA	AGUSTÍN	CU	UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid

BOEL de 18 de junio de 2021

SECRETARIO/A		CANDELARIO MACÍAS	MARÍA ISABEL	TU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		FERNANDEZ CARBALLO CALERO	PABLO IGNACIO	TU	UNIVERSIDAD DE VIGO
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	OLMEDO PERALTA	EUGENIO	TU	UNIVERSIDAD DE MALAGA

DEPARTAMENTO: DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO

ÁREA:		DERECHO CONSTITUCIONAL			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (1 PLAZA)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		AGUADO RENEDO	CÉSAR	CU	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
SECRETARIO/A		ELVIRA PERALES	ASCENSIÓN	CU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		DELGADO RINCÓN	LUIS E.	TU	UNIVERSIDAD DE BURGOS
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	SÁNCHEZ MUÑOZ	ÓSCAR	TU	UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

DEPARTAMENTO: DERECHO SOCIAL E INTERNACIONAL PRIVADO

ÁREA:		DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (2 PLAZAS)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid

BOEL de 18 de junio de 2021

PRESIDENTE/A		DE LA PUEBLA PINILLA	ANA	CU	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
SECRETARIO/A		MERCADER UGUINA	JESÚS R.	CU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		RODRIGUEZ ESCANCIANO	SUSANA	CU	UNIVERSIDAD DE LEÓN
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	RAMOS QUINTANA	MARGARITA ISAB C		UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

DEPARTAMENTO: DERECHO SOCIAL E INTERNACIONAL PRIVADO

ÁREA:		DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (1 PLAZA)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		CARRASCOSA GONZÁLEZ	JAVIER	CU	UNIVERSIDAD DE MURCIA
SECRETARIO/A		CASTELLANOS RUIZ	ESPERANZA	CU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		YBARRA BORES	ALFONSO	TU	UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	DESANTES REAL	MANUEL	CU	UNIVERSIDAD DE ALICANTE

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid

BOEL de 18 de junio de 2021

DEPARTAMENTO: HUMANIDADES: HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTE

ÁREA:		HISTORIA CONTEMPORANEA			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (4 PLAZAS)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		GUTIÉRREZ LLORET	ROSA ANA	CU	UNIVERSIDAD DE ALICANTE
SECRETARIO/A		CAMARERO GOMEZ	MARIA GLORIA	TU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		MORENO JUSTE	ANTONIO	CU	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	PABLO CONTRERAS	SANTIAGO DE	CU	UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO

DEPARTAMENTO: HUMANIDADES: HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTE

ÁREA:		HISTORIA DEL ARTE			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (2 PLAZAS)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		SÁNCHEZ NORIEGA	JOSÉ LUIS	CU	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
SECRETARIO/A		CAMARERO GOMEZ	MARIA GLORIA	TU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		PATUEL CHUST	PASCUAL	CU	UNIVERSIDAD DE VALENCIA
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	MARTÍNEZ MONTIEL	LUIS	TU	UNIVERSIDAD DE SEVILLA

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad **Carlos III** de Madrid

BOEL de 18 de junio de 2021

DEPARTAMENTO: INGENIERÍA TELEMÁTICA

ÁREA:		INGENIERÍA TELEMÁTICA			
CATEGORÍA:		PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (1 PLAZA)			
COMISIÓN		APELLIDOS NOMBRE CUERPO UNIVERSIDAD			
PRESIDENTE/A		DIMITRIADIS DAMOULIS	YANNIS	CU	UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
SECRETARIO/A		ESTÉVEZ AYRES	IRIA MANUELA	TU	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
VOCAL EXTERNO TITULAR		IGLESIAS FERNÁNDEZ	CARLOS ÁNGEL	TU	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
VOCAL EXTERNO	SUPLENTE	ROBLES MARTÍNEZ	GREGORIO	CU	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad **Carlos III** de Madrid

BOEL de 18 de junio de 2021

DEPARTAMENTO	ÁREA	Nº PLAZAS
BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	3
DERECHO INTERNACIONAL, ECLESIASTICO, FILOSOFIA DEL DERECHO	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	2
DERECHO INTERNACIONAL, ECLESIASTICO, FILOSOFIA DEL DERECHO	FILOSOFÍA DEL DERECHO	3
DERECHO PRIVADO	DERECHO MERCANTIL	1
DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO	DERECHO CONSTITUCIONAL	1
DERECHO SOCIAL E INTERNACIONAL PRIVADO	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2
DERECHO SOCIAL E INTERNACIONAL PRIVADO	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	1
HUMANIDADES: HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTE	HISTORIA CONTEMPORÁNEA	4
HUMANIDADES: HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTE	HISTORIA DEL ARTE	2
INGENIERÍA TELEMÁTICA	INGENIERÍA TELEMÁTICA	1

BOEL de 18 de junio de 2021

DEPARTAMENTO:	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
ÁREA:	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (3 PLAZAS)
PERFIL	INGLÉS

NO TIENE CRITERIOS ESPECÍFICOS

DEPARTAMENTO:	DERECHO INTERNACIONAL ECLESIAÍSTICO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO
ÁREA:	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (2 PLAZAS)
PERFIL	INGLÉS

1. Historial Académico

Se valorará especialmente la participación, dirección y trabajo realizado en proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas competitivas, así como contratos del art. 83 de la LOU y en otras actividades de investigación. También se tendrán en cuenta estancias de investigación en centros académicos de prestigio, publicación de monografías en editoriales de prestigio y de artículos en revistas de prestigio, coordinación de libros, capítulos de libros y otras publicaciones. Se valorará la publicación en revistas científicas de prestigio, especialmente, sobre cuestiones del área de conocimiento. Dirección de trabajos y actividades de evaluación académica. También se tendrá en cuenta la divulgación en congresos, jornadas y seminarios así como otros méritos de investigación y académicos relevantes.

BOEL de 18 de junio de 2021

2. Méritos de Docencia

Se valorará especialmente la calidad de la docencia impartida en asignaturas vinculadas al departamento (encuestas, docencia o similar). También se valorará la cantidad y la diversidad de asignaturas impartidas a lo largo de la trayectoria académica y la organización de actividades docentes. Otros méritos vinculados a la actividad docente.

3. Otros méritos docentes

Se valorarán especialmente otros méritos que tengan relación con su formación académica y docente, así como actividades de gestión y organización de la Universidad. Otros méritos relacionados con la vida académica.

DEPARTAMENTO:	DERECHO INTERNACIONAL ECLESIAÍSTICO Y FILOSOFÍA DEL DERECHO
ÁREA:	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (2 PLAZAS)

PERFIL INGLÉS

1. Historial Académico

Se valorará especialmente la participación, dirección y trabajo realizado en proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas competitivas, así como contratos del art. 83 de la LOU y en otras actividades de investigación. También se tendrán en cuenta estancias de investigación en centros académicos de prestigio, publicación de monografías en editoriales de prestigio y de artículos en revistas de prestigio, coordinación de libros, capítulos de libros y otras publicaciones. Se valorará la

BOEL de 18 de junio de 2021

publicación en revistas científicas de prestigio, especialmente, sobre cuestiones del área de conocimiento. Dirección de trabajos y actividades de evaluación académica. También se tendrá en cuenta la divulgación en congresos, jornadas y seminarios así como otros méritos de investigación y académicos relevantes.

2. Méritos de Docencia

Se valorará especialmente la calidad de la docencia impartida en asignaturas vinculadas al departamento (encuestas, docencia o similar). También se valorará la cantidad y la diversidad de asignaturas impartidas a lo largo de la trayectoria académica y la organización de actividades docentes. Otros méritos vinculados a la actividad docente.

3. Otros méritos docentes

Se valorarán especialmente otros méritos que tengan relación con su formación académica y docente, así como actividades de gestión y organización de la Universidad. Otros méritos relacionados con la vida académica.

DEPARTAMENTO:	DERECHO PRIVADO
ÁREA:	DERECHO MERCANTIL
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (1 PLAZA)
PERFIL	INGLÉS

1. Historial Académico

Se valorarán especialmente la trayectoria investigadora destacada reconocida por evaluación competitiva; la participación en proyectos competitivos nacionales (MEC, internacionales) y en proyectos de investigación ex art. 83 LOU; los premios de investigación nacionales e internacionales; la realización de estancias de investigación en centros de reconocido prestigio

BOEL de 18 de junio de 2021

internacionales con financiación competitiva; las publicaciones en revistas indexadas y en editoriales de reconocido prestigio (nacionales e internacionales); participación como miembro permanente y en consejo editorial de revistas, la divulgación de los resultados de la actividad investigadora en congresos, ponencias y conferencias nacionales y extranjeras al igual que la organización de eventos (nacionales e internacionales).

2. Méritos de Docencia

Se valorarán especialmente la experiencia docente en titulaciones regladas de grado y posgrado, especialmente los resultados de las encuestas de satisfacción e informe DOCENTIA; la dirección/codirección de tesis doctorales, TFG y TFM; la concesión y dirección/participación de proyectos de innovación docente y cursos online; las publicaciones docentes; la movilidad internacional como docente y la coordinación de asignaturas.

3. Otros méritos docentes

Se valorarán especialmente los méritos de formación académica (diplomas, máster, cursos de especialización); la participación en agencias de evaluación de calidad internacionales, la experiencia profesional y asesoramiento en trabajos prelegislativos.

DEPARTAMENTO:	DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO
ÁREA:	DERECHO CONSTITUCIONAL
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (1 PLAZA)

PERFIL INGLÉS

1. Historial Académico

Se valorará especialmente estancias de investigación en universidades extranjeras de prestigio; becas de investigación; participación en proyectos de

BOEL de 18 de junio de 2021

investigación competitivos; dirección de trabajos de investigación (tesis doctorales, TFM); publicaciones: Monografías. Artículos en revistas científicas. Capítulos de Libros; y divulgación de los resultados de la actividad docente: Participación en Congresos, Jornadas y Seminarios (internacionales y nacionales).

2. Méritos de Docencia

Respecto a la experiencia docente en el departamento, se valorará especialmente la amplitud, diversidad y tipo de docencia impartida; número de años de experiencia docente; número de asignaturas impartidas; docencia en Grado y Postgrado; y experiencia docente en centros nacionales y extranjeros.

3. Otros méritos docentes

Se valorará especialmente la posesión de más de un título académico; la gestión académica; la participación como evaluador/a externo/a de revistas científicas de prestigio en el área de conocimiento; y la experiencia profesional.

DEPARTAMENTO:	DERECHO SOCIAL E INTERNACIONAL PRIVADO
ÁREA:	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (2 PLAZAS)

PERFIL INGLÉS

1. Historial Académico

Se valorará especialmente la formación (Doctorado, Máster, Cursos de Especialización, todo ello relacionado con el Área de Conocimiento); las publicaciones (artículos; libros; capítulos; y edición/Coordinación de Libros); la actividad investigadora (participación en Proyectos Competitivos; estancias de Investigación en el Extranjero; premios y becas; participación en proyectos no

BOEL de 18 de junio de 2021

competitivos; y divulgación de la actividad investigadora (conferencias y ponencias; comunicaciones a congresos; y organización de eventos (congresos, jornadas, seminarios, etc)).

2. Méritos de Docencia

Se valorará especialmente la docencia impartida en titulaciones oficiales; la docencia en títulos propios; proyectos de innovación docente (proyectos, cursos abiertos como Moocs, spocs, Open Course Ware, etc.); y otra docencia y cursos impartidos.

3. Otros méritos docentes

Se valorará especialmente idiomas, gestión académica y experiencia profesional no docente.

DEPARTAMENTO:	DERECHO SOCIAL E INTERNACIONAL PRIVADO
ÁREA:	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (1 PLAZA)

PERFIL INGLÉS

1. Historial Académico

Se valorará especialmente la formación (Doctorado, Máster, Cursos de Especialización, todo ello relacionado con el Área de Conocimiento); las publicaciones (artículos; libros; capítulos; y edición/Coordinación de Libros); la actividad investigadora (participación en Proyectos Competitivos; estancias de Investigación en el Extranjero; premios y becas; participación en proyectos no competitivos; y divulgación de la actividad investigadora (conferencias y ponencias; comunicaciones a congresos; y organización de eventos (congresos, jornadas, seminarios, etc)).

2. Méritos de Docencia

BOEL de 18 de junio de 2021

Se valorará especialmente la docencia impartida en titulaciones oficiales; la docencia en títulos propios; proyectos de innovación docente (proyectos, cursos abiertos como Moocs, spocs, Open Course Ware, etc.); y otra docencia y cursos impartidos.

3. Otros méritos docentes

Se valorará especialmente idiomas, gestión académica y experiencia profesional no docente.

DEPARTAMENTO:	HUMANIDADES: HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTE
ÁREA:	HISTORIA CONTEMPORÁNEA
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (4 PLAZAS)

PERFIL INGLÉS

1. Historial Académico

Se valorarán los méritos de formación, como licenciaturas, grados, másteres o maestrías, doctorados y otros distintos a los presentados para concursar a la plaza, así como becas, cursos, premios, estancias de formación y otros a considerar por la comisión. En cuanto a los méritos de investigación, se valorarán especialmente: monografías y ensayos, edición de monografías, artículos, capítulos de libro, contribuciones a congresos y seminarios, otras publicaciones; comisariado de exposiciones, estancias de investigación, dirección y participación en proyectos y en contratos de investigación, dirección de tesis doctorales, tesinas, TFM, TFG, premios de investigación, así como otros méritos de investigación

2. Méritos de Docencia

Se valorará especialmente la docencia reglada universitaria en grado y posgrado y cualquier otra docencia de nivel universitario o mérito docente

BOEL de 18 de junio de 2021

considerado relevante por la comisión. Asimismo, se tendrán en cuenta la valoración de la actividad docente y académica y la participación en proyectos de innovación docente, cursos de especialización, formación de formadores, etc.

3. Otros méritos docentes

Se valorará especialmente: la gestión científica y académica; la organización de congresos y seminarios; los cargos académico; las tareas de evaluación; la dirección de cursos y proyectos académicos; la participación en comités; la divulgación y otros méritos relevantes no considerados en los apartados anteriores, así como la proyección internacional en cada uno de los ámbitos.

DEPARTAMENTO:	HUMANIDADES: HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTE
ÁREA:	HISTORIA DEL ARTE
CATEGORÍA: PERFIL	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (2 PLAZAS) INGLÉS

1. Historial Académico

Se valorarán los méritos de formación, como licenciaturas, grados, másteres o maestrías, doctorados y otros distintos a los presentados para concursar a la plaza, así como becas, cursos, premios, estancias de formación y otros a considerar por la comisión. En cuanto a los méritos de investigación, se valorarán especialmente: monografías y ensayos, edición de monografías, artículos, capítulos de libro, contribuciones a congresos y seminarios, otras publicaciones; comisariado de exposiciones, estancias de investigación, dirección y participación en proyectos y en contratos de investigación, dirección de tesis doctorales, tesinas, TFM, TFG, premios de investigación, así como otros méritos de investigación

2. Méritos de Docencia

BOEL de 18 de junio de 2021

Se valorará especialmente la docencia reglada universitaria en grado y posgrado y cualquier otra docencia de nivel universitario o mérito docente considerado relevante por la comisión. Asimismo, se tendrán en cuenta la valoración de la actividad docente y académica y la participación en proyectos de innovación docente, cursos de especialización, formación de formadores, etc.

3. Otros méritos docentes

Se valorará especialmente: la gestión científica y académica; la organización de congresos y seminarios; los cargos académico; las tareas de evaluación; la dirección de cursos y proyectos académicos; la participación en comités; la divulgación y otros méritos relevantes no considerados en los apartados anteriores, así como la proyección internacional en cada uno de los ámbitos.

DEPARTAMENTO:	INGENIERÍA TELEMÁTICA
ÁREA:	INGENIERÍA TELEMÁTICA
CATEGORÍA:	PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO (1 PLAZA)
PERFIL	INGLÉS

1. Historial académico

Se valorará especialmente la trayectoria académica global; la participación en proyectos a nivel nacional e internacional; las publicaciones en revistas, congresos y libros a nivel nacional e internacional; la proyección internacional y estancias en el extranjero.

2. Méritos de docencia

BOEL de 18 de junio de 2021

Se valorará especialmente la impartición de docencia en grado y postgrado y la docencia no reglada (MOOCs, SPOCs, etc.); la participación en iniciativas de innovación docente; la impartición en eventos de formación docente.

3. Otros méritos a valorar

Se valorará especialmente los cargos de responsabilidad en la universidad, la participación en comités de congresos y la obtención de premios y reconocimientos.

ANEXO III

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CINE ESPAÑOL**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El Instituto Universitario del Cine Español es un centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid que se dedica a la investigación y a la enseñanza en el ámbito del cine y el audiovisual. El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a. Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación sobre cine español.
- b. Programar y realizar actividades docentes de posgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
- c. Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d. Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- e. Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre cine español.
- f. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

**TÍTULO PRIMERO
MIEMBROS DEL INSTITUTO**

Artículo 2.

Son miembros del Instituto Universitario:

1. El profesorado, investigadores e investigadoras, doctores y doctoras de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.
2. Los doctores y las doctoras que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
3. Los investigadores y las investigadoras contratados por el Instituto.

Artículo 3.

1. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a. Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
- b. Participar en la organización y realización de los cursos de posgrado y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.
- c. Ser personal docente, investigador o doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto. Para que se produzca, deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición por el Consejo del Instituto, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

BOEL de 18 de junio de 2021

Artículo 4.

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de los siguientes casos:

- a. Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c. Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese de un miembro será adoptada por el Consejo del Instituto.

Artículo 5.

Los y las miembros del Instituto tienen los siguientes derechos:

- a. Presentar y realizar los programas de investigación y de otras actividades que les sean aprobados por los órganos competentes del Instituto.
- b. Utilizar los recursos del Instituto de conformidad con las normas de uso de los mismos.
- c. Obtener la acreditación de su condición de miembro del Instituto, así como de las actividades en curso de realización o realizadas en el mismo.
- d. Participar en los órganos de gobierno y administración del Instituto en los términos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 6.

Son deberes de los y las miembros del Instituto:

- a. Desarrollar las actividades que asuman dentro del Instituto en los términos establecidos en el correspondiente programa y de acuerdo con un nivel científico y técnico adecuado.
- b. Facilitar y cooperar con el Instituto y con los demás miembros del mismo, en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- c. Gestionar y utilizar los recursos del Instituto o de los diferentes programas con la diligencia debida.

BOEL de 18 de junio de 2021

Artículo 7.

El Instituto podrá recibir investigadores e investigadoras visitantes de Universidades nacionales y extranjeras, así como contratar personal colaborador científico y académico para la realización de tareas específicas, determinadas y de corta duración. Este personal no gozará necesariamente de la condición de miembro.

Artículo 8.

1. El Instituto podrá admitir a personal investigador en formación con estudios de Grado o Licenciatura que estén preparando un doctorado y/o estudios de posgrado en materias relacionadas con ámbito de estudio e investigación del Instituto.

2. El personal en formación no gozará de la condición de miembro del Instituto, aunque podrán participar en las actividades del mismo en la forma que determine el Consejo del Instituto.

3. En la medida en que la investigación científica, las actividades docentes y las disposiciones presupuestarias lo permitan, el Instituto favorecerá y hará propia una política de promoción de becas y otros instrumentos análogos para el personal investigador en formación, así como alentará y apoyará intercambios con sus homólogos de otros países.

**TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 9.

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a. Consejo del Instituto.

BOEL de 18 de junio de 2021

- b. Comisiones.
- c. Director/a.
- d. Secretaría.
- e. Consejo Científico.
- f. Subdirector/a.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONSEJO DEL INSTITUTO**

Artículo 10.

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto y está compuesto por el/la Director/a, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del mismo y por un/a representante del personal de administración y servicios adscrito/a al mismo.

2. Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) Aprobar los programas de investigación y la docencia del Instituto y, en su caso, y a propuesta del/la Director/a, su organización académica y de servicios.
- c) Aprobar el plan de actividades.
- d) Elaborar y aprobar la propuesta de presupuesto y de plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- e) Elegir y remover, en su caso, al/la Director/a del Instituto.
- f) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- g) Proponer la dotación de las plazas de investigación en el Instituto, en virtud de las necesidades.
- h) Aprobar la incorporación de investigadores al Instituto con carácter temporal.
- i) Nombrar una Comisión que estudie y evalúe los méritos de los candidatos que deseen incorporarse como investigadores del Instituto con carácter temporal.
- j) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.

BOEL de 18 de junio de 2021

- k) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el/la directora/a.
- l) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- m) Declarar, a propuesta del/la Director/a, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- n) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- o) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- p) Cuantas otras funciones delegue en él el/la Director/a o le corresponda en virtud de la legislación general y los estatutos de la Universidad.

Artículo 11.

El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el/la Director/a, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

Artículo 12.

1. El/la Directora/a acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta del/la Director/a o de una quinta parte de sus miembros.

Artículo 13.

El/La Secretario/a o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión y levantará acta de cada sesión que contendrá una

BOEL de 18 de junio de 2021

relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 14.

1. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los miembros del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.

2. El/la Director/a dirigirá el desarrollo de los debates, cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de participantes que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de la discusión.

Artículo 15.

Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y en segunda convocatoria. Para la Constitución del Consejo en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los y las miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de una tercera parte de los y las miembros.

Artículo 16.

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los/las miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 17.

El voto de los/las miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 18.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

BOEL de 18 de junio de 2021

- a) Por asentimiento a la propuesta del/la Director/a. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta.

2. El/la Director/a decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes.

3. En caso de empate, el/la Director/a aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del/la Director/a será dirimente

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO**

Artículo 19.

El/la Director/a es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscritos al Instituto. Su nombramiento corresponde al/ a la Rector/a a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 20.

1. El Consejo del Instituto elegirá al/a la Director/a entre el personal docente e investigador perteneciente preferiblemente a los cuerpos de catedráticos y/o profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto. El mandato del/la Director/a tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez.

2. El/la Director/a del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un/a nuevo/a Director/a.

BOEL de 18 de junio de 2021

3. Para poder ser candidato/a a Director/a del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los/las miembros del Consejo del Instituto.
4. Resultará elegido/a Director/a el/la candidato/a que obtenga mayor número de votos.
5. En el caso de que no fuera posible elegir Director/a por falta de candidatos/as se atenderá a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 21.

1. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el/la Director/a. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno/a de los promotores de dicha iniciativa y el/la directora/a cuya censura se pretenda.
2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. En ese caso el/la Director/a censurada deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto, dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo/a Director/a.

Artículo 22.

1. El/la Director/a podrá designar, previa comunicación al Consejo de Instituto, al Subdirector/a del mismo entre el profesorado de la Universidad perteneciente preferiblemente a los cuerpos de catedráticos y/o profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto.
2. El/la Subdirector/a auxiliará al Director/a en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el/la Director/a le delegue.

Artículo 23.

1. El/La Secretario/a será designado por el/la Director/a, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre el personal doctor de la Universidad que sea miembro del Instituto.
2. Desde la Secretaría se auxiliará al/la Director/a en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la

BOEL de 18 de junio de 2021

redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y del Consejo Científico, y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES**

Artículo 24.

1. El/la Director/a, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos estableciendo su composición, naturaleza y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.
2. Cada Comisión elegirá de entre sus componentes un/a miembro al cargo de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 25.

El/la Director/a, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

Artículo 26.

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto, y está formado por personal docente e investigador universitario o investigadores/as,

BOEL de 18 de junio de 2021

precedentes de España o del extranjero, de probada solvencia en materias relacionadas con el estudio de la historiografía, así como por profesionales de reconocida valía.

2. El Consejo Científico estará compuesto por miembros que serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del/la Director/a por un periodo de dos años, con posibilidad de ser prorrogados.

3. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del/la Director/a del Instituto.

4. El/La Secretario/a del Instituto actuará como Secretario/a del Consejo Científico.

**TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 27.

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los/las miembros del Consejo.

2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros del Consejo presentes en la sesión.

3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

ANEXO IV

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2021

PREÁMBULO I

La transición hacia una administración electrónica se ha ido intensificando en las últimas décadas hasta convertirse en la forma habitual y que utilizan por defecto todas las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones y el ejercicio de sus competencias. Tras un período inicial en el que, conforme al artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la incorporación de los medios electrónicos a la actividad administrativa era un simple principio que debían cumplir las Administraciones, la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos supuso un cambio de paradigma al reconocer a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos e imponer, por consiguiente, la necesaria adaptación de la actividad administrativa para permitir el ejercicio de este derecho. En todo caso, este impulso a la administración electrónica presentaba dos importantes limitaciones: En primer lugar, la administración electrónica se diseñó como modalidad alternativa a la presencial, que seguía siendo el eje de la actuación administrativa; y, además, la implantación de la administración electrónica no se impuso de forma absoluta e inmediata sino gradual dependiendo de las capacidades organizativas y presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas.

Este planteamiento con respecto a la administración electrónica se ha visto alterado con la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que incorporan el régimen de la administración electrónica y lo refunden con el régimen jurídico común de las Administraciones Públicas para convertirlo en la forma ordinaria de actuación administrativa. En efecto, la ampliación de la obligación de relacionarse

BOEL de 18 de junio de 2021

electrónicamente con las Administraciones Públicas, la configuración de los registros y expedientes administrativos como exclusivamente electrónicos, o la comunicación entre Administraciones a través de medios electrónicos, determinan que la administración electrónica deje de ser una modalidad alternativa de la actuación administrativa y se haya convertido en la forma natural en la que las Administraciones Públicas deben desarrollar su actividad.

Este contexto afecta a las Universidades públicas y, en particular a la Universidad Carlos III de Madrid, y le exige culminar la incorporación de los medios electrónicos necesarios para permitir una administración electrónica plena, tal y como dispone la normativa aplicable como se deriva, en última instancia, del principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que las Universidades públicas presentan importantes singularidades en su configuración, en tanto se trata de instituciones con plena autonomía que integran

a una comunidad universitaria con una composición heterogénea (personal docente e investigador, personal de administración y servicios, y estudiantes) y que realiza unas funciones igualmente dispares (funciones de investigación, docencia y estudio) con las que se relaciona, tanto con los miembros de su comunidad como con terceros.

Estas particularidades justifican que la Universidad Carlos III de Madrid lleve a cabo una adaptación del nuevo marco aplicable a la administración electrónica en ejercicio de la capacidad de aprobar sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno, que tiene reconocida en los artículos 2.2 a) y 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y que se deriva de la autonomía consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución.

II

El presente Reglamento de administración electrónica pretende dotar de un marco específico a la Universidad Carlos III de Madrid para el desarrollo de su actividad

BOEL de 18 de junio de 2021

administrativa a través de medios electrónicos, en el que se concrete y se adapte lo dispuesto en la normativa básica sobre administración electrónica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a nivel reglamentario, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; así como en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Este Reglamento constituye un marco único que viene a sustituir a la normativa fragmentaria dictada por la Universidad Carlos III de Madrid en materia de administración electrónica, en concreto, el Reglamento por el que se crea la sede electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid y se establecen las condiciones básicas de acceso de los ciudadanos a los servicios de la Universidad, y la Normativa reguladora del Registro de la Universidad, ambas de 9 de diciembre de 2010, y, asimismo, integra el documento de Política de Seguridad de Sistemas de Información basados en Tecnologías de la Información y Comunicación, de 28 de noviembre de 2013.

III

En el Título I sobre Disposiciones Generales, se establece que el contenido de este Reglamento se proyecta a la totalidad de la actividad administrativa de la Universidad Carlos III de Madrid, tanto en sus relaciones internas (entre sus unidades, servicios y órganos), como con los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios), y con el resto de los ciudadanos y otras entidades públicas o privadas (incluidas otras Administraciones Públicas).

Si bien se parte del reconocimiento del derecho a relacionarse con la Universidad Carlos III de Madrid a través de medios electrónicos a todas las personas físicas en general, la singularidad del colectivo universitario y de las personas que se

BOEL de 18 de junio de 2021

relacionan con aquélla, permite ampliar la obligación de hacerlo a través de estos medios, en los términos que prevé el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, dado que se presupone que, por sus características, deben tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establece la obligación de relacionarse a través de éstos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a sus proveedores y perceptores de fondos públicos.

En el Título II se establecen los elementos necesarios para la organización de la administración electrónica en la Universidad Carlos III de Madrid, comenzando por la sede electrónica que será la dirección electrónica que le permite ejercer sus competencias, por lo que se especifican los requisitos generales establecidos por la normativa básica para concretar las características de dicha Sede. Asimismo, se regula el Registro Electrónico General que es único y común para toda la Universidad y es el que permite la recepción y remisión fehaciente por vía electrónica de documentos de forma remota o desde las Oficinas de asistencia al ciudadano, donde se presentarán los documentos por aquellas personas que no tengan la obligación comunicarse a través de medios electrónicos. Por último, se regula también en este Título el documento, expediente y archivo electrónico.

El Título III se dedica a concretar los sistemas de identificación y firma en la actividad administrativa electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid. En primer lugar, por lo que respecta a los sistemas de identificación y firma de la propia Universidad como institución y, dentro de ésta, del personal a sus servicios, haciendo especialmente mención a la firma en las actuaciones administrativas automatizadas; y, en segundo lugar, se concretan los sistemas de identificación y firma de los interesados. El criterio seguido en ambos casos es permitir la mayor flexibilidad posible, admitiendo aquellos sistemas de identificación y firma que sean legalmente admisibles en cada caso, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad e interoperabilidad de las transacciones.

El contenido del Título IV se centra en aquellos aspectos del procedimiento administrativo electrónico que es necesario concretar por las particularidades de la actividad universitaria.

BOEL de 18 de junio de 2021

El Título V contiene un novedoso y necesario régimen de funcionamiento de los órganos colegiados a través de medios electrónicos. La generalización del empleo de estos medios y la existencia de una habilitación genérica para su uso en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lleva a la necesidad de especificar el régimen de utilización de los mismos. En este sentido, se disponen unas modalidades de celebración de las sesiones que permiten disfrutar de todas las posibilidades que ofrecen los medios electrónicos, ya que las sesiones pueden ser síncronas o simultáneas o asíncronas y desarrollarse dentro de un período de tiempo definido. En todas ellas, se garantiza la plena participación de sus miembros tanto a través de las deliberaciones como de las votaciones.

Por último, el Título VI trata de los órganos administrativos de la Universidad Carlos III de Madrid competentes en materia de administración electrónica. En particular, se concreta la composición y funciones de la Comisión de Administración Electrónica y se especifican las tareas del Delegado de Protección de Datos y del área de Seguridad de la Información del Servicio de Informática y Comunicaciones en este ámbito.

IV

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 40.1 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero, y modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el presente Reglamento.

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID**

TÍTULO I

BOEL de 18 de junio de 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico del uso de medios electrónicos en la actividad administrativa de la Universidad Carlos III de Madrid, tanto en sus relaciones internas como con los miembros de la comunidad universitaria, el resto de los ciudadanos y otras entidades públicas o privadas.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El contenido del presente reglamento resulta de aplicación:

- a) A los órganos y unidades administrativas de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) A los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios).
- c) A las demás personas físicas o jurídicas en sus relaciones con la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 3

Derecho a relacionarse electrónicamente

1. Las personas físicas que tengan la condición de interesadas tendrán derecho a elegir, en todo momento, si se relacionan con la Universidad Carlos III de Madrid a través de medios electrónicos o no para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la normativa general aplicable y en el presente reglamento.

2. Las oficinas de asistencia al ciudadano en materia de registro asistirán a los ciudadanos en el uso de medios electrónicos, especialmente en lo referente a la

BOEL de 18 de junio de 2021

identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Artículo 4

Obligación de relacionarse electrónicamente

Se relacionarán por medios electrónicos con la Universidad Carlos III de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Los miembros de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes de la universidad.

- b) Los proveedores de la Universidad como los contratistas y los perceptores de fondos públicos, en particular, los beneficiarios de premios, becas y ayudas respecto de cualquiera de los trámites en que actúen como interesados con la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO II

**ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD
CARLOS III DE MADRID**

Capítulo I

Sede Electrónica

Artículo 5

Definición de la Sede Electrónica y del Portal de Internet

BOEL de 18 de junio de 2021

1. La Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a la Universidad para el ejercicio de sus competencias.
2. La Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid será accesible en la dirección <https://sede.uc3m.es>. En todo caso existirá un enlace a la Sede en el Portal de Internet de la Universidad.
3. El Portal de Internet de la Universidad Carlos III de Madrid es el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponde a la Universidad y permite el acceso a través de internet a la información publicada por la Universidad así como a su Sede Electrónica.
4. El Portal de Internet de la Universidad Carlos III de Madrid será accesible en la dirección <https://www.uc3m.es>.

Artículo 6

Titularidad y gestión de la Sede Electrónica

1. La titularidad de la Sede Electrónica corresponde a la Universidad Carlos III de Madrid.
2. El órgano responsable de la gestión y administración de la Sede Electrónica es el Vicerrectorado con competencias en materia digital, que ejercerá sus funciones con el asesoramiento de la Comisión de administración electrónica, cuya composición y funcionamiento se regula en el presente reglamento.
3. La Secretaría General se encargará de la ordenación de la Sede Electrónica, para lo que podrá dictar resoluciones para el cumplimiento de los principios de funcionamiento de la Sede a que se refiere el siguiente artículo.
4. Serán responsables de los contenidos y servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la Sede Electrónica los titulares de los órganos administrativos y los jefes de servicio o responsables de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con las competencias que cada uno tenga atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 7

Principios del funcionamiento de la Sede Electrónica

1. La Sede Electrónica de la Universidad Carlos III funcionará con arreglo a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.
2. La Universidad Carlos III de Madrid es responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de su Sede Electrónica.

Artículo 8

Disponibilidad de la Sede Electrónica

La Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones por razones técnicas que sean imprescindibles y que se anunciarán en la Sede con antelación siempre que sea posible.

Artículo 9

Contenido de la Sede Electrónica

1. La Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Información actualizada sobre la Sede Electrónica, en la que se incluirá un enlace a su normativa reguladora; la identificación del órgano titular y responsable de la gestión y administración de la misma; y orientaciones para su correcta utilización, incluyendo su mapa de navegación con especificación de la estructura y las distintas secciones disponibles, así como la relativa a propiedad intelectual, protección de datos personales y accesibilidad.
 - b) Certificado electrónico que identifica la Sede así como acceso al sistema de verificación del mismo.

BOEL de 18 de junio de 2021

- c) Relación de los medios electrónicos disponibles para comunicarse con la Universidad Carlos III y de los sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la Sede para relacionarse con la Universidad Carlos III de Madrid a través de medios electrónicos.
- d) El catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados por medios electrónicos, así como información general relativa a cada uno de ellos que, en todo caso, deberá contener las instrucciones generales para la tramitación, el órgano competente, los efectos del silencio administrativo y los recursos que proceden contra la resolución y órgano ante el que hubieran de interponerse, con indicación de los plazos.
- e) La Carpeta Ciudadana.
- f) Un sistema de verificación de documentos electrónicos generados por la Universidad Carlos III de Madrid a través del código seguro de verificación.
- g) El perfil del contratante y demás servicios previstos por la normativa de contratos del sector público.
- h) El Registro Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid.
- i) El Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid.
- j) Un medio a través del cual los usuarios puedan formular las quejas y sugerencias que estimen conveniente acerca del funcionamiento de la Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid.
- k) La política de protección de datos y privacidad de la Universidad Carlos III de Madrid, con identificación de la dirección de correo electrónico del Delegado de Protección de Datos, así como un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.
- l) Información sobre accesibilidad.
- m) La relación de certificados electrónicos correspondientes a los sellos electrónicos utilizados por la Universidad Carlos III de Madrid en la actuación administrativa automatizada.
- n) Fecha y hora oficiales por las que se rige la Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid.
- o) Calendario de días inhábiles establecido a efecto de cómputo de plazos.
- p) Servicios de ayuda y asesoramiento electrónico para la correcta utilización de la Sede Electrónica.
- q) Relación de oficinas de asistencia en materia de registros y, asimismo, un listado con los códigos de identificación de sus órganos, centros o unidades administrativas.

BOEL de 18 de junio de 2021

- r) Cualquier otra información que se determine mediante Resolución de la Secretaría General.
2. Cuando desde la Sede Electrónica se acceda mediante enlaces a otras informaciones o servicios que no formen parte de la misma, se advertirá expresamente al usuario de esta circunstancia en el momento que abandone la Sede.

Capítulo II
Registro Electrónico

Artículo 10

Definición del Registro Electrónico

1. El Registro Electrónico General de la Universidad Carlos III de Madrid es único y común para todos sus órganos y unidades administrativas y estará habilitado para la recepción y remisión por vía electrónica de documentos, haciendo el correspondiente asiento de todo documento que se reciba o que se remita.
2. El Registro Electrónico General, que estará disponible en la Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid, se encuentra adherido al Sistema de Interconexión de Registros (SIR) de la Administración General del Estado que tiene como finalidad principal permitir el intercambio de asientos registrales entre distintas oficinas de registro de documentos de entrada y salida.
3. El órgano responsable de la ordenación del Registro Electrónico General es la Secretaría General, que ejercerá sus funciones con el asesoramiento de la Comisión de administración electrónica. La gestión y administración del Registro corresponde al Vicerrector con competencias en materia digital que ejercerá sus funciones igualmente asesorado por la Comisión de administración electrónica.

Artículo 11

Documentos admisibles

BOEL de 18 de junio de 2021

1. El Registro Electrónico General de la Universidad Carlos III de Madrid está habilitado para la admisión de los siguientes documentos:

- a) Documentos electrónicos normalizados exigidos en los procedimientos y trámites que se especifiquen en el catálogo publicado en la Sede Electrónica, cumplimentados de acuerdo a su correspondiente formulario.
- b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación, distinta de los mencionados en el apartado anterior, dirigido a cualquier órgano de la Universidad Carlos III de Madrid, expresada en el correspondiente formulario de solicitud genérica.
- c) Solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a otras Administraciones Públicas a través de la plataforma del Sistema de Integración de Registros.

2. Podrán aportarse documentos que acompañen a las anteriores solicitudes, escritos o comunicaciones siempre que cumplan con los estándares y requisitos de formato, interoperabilidad y seguridad establecidos por la normativa aplicable.

3. Cuando esos documentos no cumplan dichos requisitos o no estén disponibles en formato electrónico y, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de digitalización, se podrá hacer entrega de los mismos por vía no electrónica presentándolos, en soporte papel, en cualquiera de las oficinas de asistencia al ciudadano en materia de registro, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que debe acompañar.

4. En todo caso, no se registrarán los documentos electrónicos que presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no se hayan cumplimentado los campos requeridos como obligatorios en los documentos normalizados o que la información contenida presente incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
- b) Que sean anónimos o no permitan identificar al emisor.
- c) Que contengan código malicioso o se presenten en un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

Artículo 12

Funcionamiento del Registro Electrónico

1. El Registro Electrónico General estará disponible en la Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas del día.
2. El Registro Electrónico General se regirá por la fecha y hora oficial que deberá figurar visible en la Sede Electrónica.
3. El calendario de días inhábiles correspondiente a la Universidad Carlos III de Madrid figurará en la Sede Electrónica.

Artículo 13

Expedición de copias auténticas

1. Los funcionarios de las oficinas de asistencia al ciudadano en materia de registro tienen atribuida la competencia de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados que se vayan a cursar por el Registro General de la Universidad.
2. En los supuestos de solicitud de acceso y obtención de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos en el que se tenga la condición de interesado, la expedición de estas copias auténticas podrá realizarse por funcionarios de la unidad encargada de la tramitación de los correspondientes procedimientos.

Artículo 14

Oficinas de Asistencia al Ciudadano en Materia de Registro

BOEL de 18 de junio de 2021

1. En cada uno de los Campus de la Universidad existirá una oficina de asistencia al ciudadano en materia de registro.
2. La Sede Electrónica contendrá la información de las oficinas de asistencia al ciudadano en materia de registro, así como sus horarios de funcionamiento.
3. Las oficinas de asistencia al ciudadano en materia de registro desarrollarán las funciones atribuidas por la normativa básica aplicable y, asimismo, las siguientes:
 - a) Asistencia para la digitalización y presentación por Registro Electrónico de los documentos presentados de manera presencial por sujetos no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad, con la obtención del correspondiente recibo en los que se acredite la fecha y hora de presentación.
 - b) Expedición de copias electrónicas auténticas de los documentos que se incorporen a un expediente administrativo.
 - c) Registro del apoderamiento “apud acta” mediante comparecencia personal de los interesados que otorgan el apoderamiento.
 - d) Notificación personal cuando lo solicite el interesado o su representante ante las oficinas de asistencia.
 - e) Facilitar el código de identificación de los órganos, centros, servicios o unidades administrativas a los que han de dirigir los interesados sus solicitudes.

Capítulo III

Documentos, expediente y archivo electrónico

Artículo 15

Documentos administrativos electrónicos

1. La Universidad Carlos III de Madrid emitirá documentos electrónicos en el ejercicio de su actividad que cumplirán, al menos, con los requisitos mínimos establecidos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), incorporando los metadatos que permitan su tratamiento y gestión y se

BOEL de 18 de junio de 2021

conservarán en un formato que garantice su autenticidad, integridad, trazabilidad y consulta.

2. Los documentos administrativos electrónicos deberán estar expedidos y firmados electrónicamente, cuando así lo exija la normativa.

3. Los documentos electrónicos deberán ser clasificados para su incorporación al correspondiente expediente, de acuerdo con el cuadro de clasificación establecido por la Universidad. Asimismo, la eliminación de los mismos se atenderá a la normativa establecida por la Universidad.

Artículo 16

Expediente electrónico

1. El expediente electrónico estará compuesto por una agregación ordenada que incluye los documentos electrónicos, el índice electrónico, la firma electrónica y los metadatos mínimos obligatorios, así como las especificaciones para los servicios de remisión y puesta a disposición.

2. La formación de expedientes electrónicos es competencia del órgano o unidad responsable de su tramitación.

3. Cuando sea preciso remitir un expediente electrónico en virtud de una norma se atenderá a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

Artículo 17

Copias electrónicas aportadas por los interesados

1. Los interesados pueden aportar al procedimiento administrativo copias electrónicas de documentos a través de imágenes u otros medios, cuya fidelidad se corresponda con el original, siendo responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Las copias electrónicas que aporten sólo tendrán eficacia, exclusivamente, en el ámbito del procedimiento en el que lo aportan.

BOEL de 18 de junio de 2021

2. Las copias electrónicas presentadas por la ciudadanía deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados para estos procesos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, y, en caso contrario, se requerirá para que se subsane el defecto advertido.

3. La Universidad podrá requerir en determinados procedimientos, con carácter excepcional, la presentación de un original en el procedimiento electrónico y, en el caso de que este se encuentre en formato papel, la persona interesada podrá obtener una copia auténtica, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18

Expedición de certificaciones y otras constancias

1. Corresponde al Secretario General la competencia para expedir certificados académicos en el ámbito Universidad Carlos III de Madrid. Asimismo, los Secretarios de las Facultades y la Escuela Politécnica Superior podrán expedir certificados académicos relativos a los estudiantes matriculados en su centro.

2. Corresponde al secretario de cada órgano la expedición de certificados de los acuerdos y otras actuaciones de los órganos de gobierno, centros y demás órganos colegiados de la Universidad.

3. Los titulares de los demás órganos y demás empleados de la Universidad podrán expedir constancias y acreditaciones en las materias de su competencia.

Artículo 19

Archivo Electrónico

La Universidad mantendrá un archivo electrónico único de los documentos y expedientes electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

TÍTULO III
SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 20

Política de identificación y firma

1. La Universidad se adhiere a la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado, de fecha 29 de noviembre de 2012, publicada en el B.O.E. de 13 de diciembre de 2012, así como las posteriores modificaciones de la misma que se aprueben en ese ámbito.
2. La gestión y administración de la política de identificación y firma corresponde al Vicerrectorado con competencias en esta materia, al que corresponde adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de la mencionada política, así como el mantenimiento, actualización y publicación electrónica de los criterios de autenticación y firma en el ámbito competencial de la Universidad.

Capítulo I

Sistemas de identificación y firma de la Universidad Carlos III de Madrid

Artículo 21

Identificación de la Sede Electrónica

1. La Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid se identificará a través de un certificado específico de dispositivo seguro o medio equivalente. El certificado de Sede Electrónica tendrá como finalidad exclusiva la identificación de la misma.
2. A los efectos de la seguridad e interoperabilidad de la Sede Electrónica, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 22

Identificación de la Universidad

1. La Universidad Carlos III de Madrid utilizará para su identificación un sello electrónico de Administración Pública basado en un certificado reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
2. Este certificado electrónico incluirá el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos, quedando publicados en la Sede Electrónica con las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.

Artículo 23

Sistema de firma en actuaciones administrativas automatizadas

La Universidad Carlos III de Madrid podrá utilizar en sus actuaciones administrativas automatizadas los siguientes sistemas de firma:

- a) Un sello electrónico de Universidad o de órgano administrativo basado en un certificado reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Se podrá acceder a sus características técnicas generales y a la verificación del certificado a través de la Sede Electrónica.
- b) Un sistema de código seguro de verificación, en los términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de esta materia, permitiéndose, en todo caso, la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la Sede Electrónica.

Artículo 24

Sistema de firma del personal de la Universidad Carlos III de Madrid

BOEL de 18 de junio de 2021

El personal al servicio de la Universidad Carlos III de Madrid, tanto en el ejercicio de sus funciones como el ejercicio de sus derechos ante ésta, podrá utilizar como medio de identificación y firma:

- a) El certificado de empleado público proporcionado por la Universidad.
- b) Otros sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Universidad Carlos III de Madrid reconozca como válidos en los términos y condiciones que se establezca mediante resolución del Rector, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

Capítulo II

Sistemas de identificación y firma de los interesados

Artículo 25

Identificación y firma electrónica de los interesados

1. Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo es suficiente que las personas interesadas acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación que prevé este Reglamento.
2. Sólo se requerirá a los interesados el uso obligatorio de la firma para:
 - a) Formular solicitudes.
 - b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
 - c) Interponer recursos.
 - d) Desistir de acciones.

BOEL de 18 de junio de 2021

- e) Renunciar a derechos.

Artículo 26

Medios de identificación de los interesados

1. Los interesados se podrán identificar ante la Universidad Carlos III de Madrid empleando cualquier sistema que disponga de un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de manera suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Real Decreto 4/2010 en el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

2. En particular, los interesados podrán identificarse por medios electrónicos válidamente ante la Universidad Carlos III de Madrid a través de:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica o sello electrónico según lo establecido en la normativa aplicable.
- b) Sistemas de firma proporcionadas por la Plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas.
- c) El sistema de clave concertada (usuario y contraseña) propio de la Universidad, para aquellos procedimientos en que así se establezca.
- d) Cualquier otro sistema que la Universidad considere válido, en los términos y condiciones que se determinen.

Artículo 27

Medios de firma electrónica de los interesados

1. Los interesados podrán utilizar como medio de firma ante la Universidad Carlos III de Madrid, cuando resulte legalmente exigible, cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento en los términos establecidos en la legislación aplicable y,

BOEL de 18 de junio de 2021

en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

2. Cuando los interesados se relacionen por medios electrónicos con la Universidad Carlos III de Madrid se considerarán medios válidos de firma:

- a) Sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica.
- b) Sistemas de firma proporcionadas por la Plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas.
- c) Los miembros de la comunidad universitaria podrán utilizar los sistemas anteriores y sistemas de clave concertada con usuario corporativo de la Universidad que garanticen la integridad e inalterabilidad del documento que, en su caso, estén habilitados para el procedimiento .

Artículo 28

Representación de los interesados

1. Los interesados podrán actuar mediante representante nombrado por los medios admisibles en derecho, incluido el apoderamiento “apud acta” efectuado por comparecencia personal ante las oficinas de asistencia o comparecencia electrónica en la Sede Electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro de apoderamientos al que tenga acceso la Universidad.

2. La Universidad Carlos III de Madrid podrá disponer de un registro electrónico de apoderamientos en el que se inscribirán los poderes de quien tenga la condición de interesado en un procedimiento conforme a la normativa aplicable y donde se inscribirán los poderes otorgados para la realización de trámites específicos.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Artículo 29

Actuaciones administrativas automatizadas

1. El sello electrónico podrá ser utilizado para la identificación y autenticación de la Universidad Carlos III de Madrid en el ejercicio de su competencia en las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

- a) Intercambio de información con otras Administraciones Públicas, corporaciones, entidades e instituciones públicas.
- b) Procesos de sellado de documentos electrónicos, al objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.
- c) Comunicaciones electrónicas con personas físicas y jurídicas.
- d) Generación y emisión de certificados y documentos administrativos electrónicos.
- e) Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónicos.
- f) Inscripciones, anotaciones registrales y archivo de documentos electrónicos registrales.
- g) Generación y emisión de acuses de recibo, incluyendo los generados por el registro electrónico.
- h) Cambios de formato de documentos electrónicos y posibles refirmas o resellado de documentos.
- i) Firma del Boletín Electrónico de la Universidad (BOEL).
- j) Cuantas otras actuaciones determine el órgano titular del sello.

2. Las actuaciones administrativas automatizadas se atribuirán al órgano titular del sello a los efectos de determinar la competencia para conocer de los recursos contra las mismas y al órgano responsable del desarrollo, mantenimiento, supervisión y el control de calidad del sistema de información utilizado a los efectos correspondientes.

Artículo 30

Comunicaciones internas

1. Las comunicaciones internas entre las distintas unidades, servicios y órganos se efectuarán por medios electrónicos. Dichas comunicaciones se podrán firmar digitalmente utilizando el certificado de empleado público proporcionado por la Universidad. Para ello, utilizarán alguna de las funcionalidades existentes en las diversas aplicaciones con las que trabaja la Universidad.
2. Las comunicaciones internas no serán objeto de asiento en el Registro Electrónico General ni en ningún otro, aunque deberá quedar constancia de ellas por medio de aplicaciones corporativas de uso del personal al servicio de la Universidad Carlos III de Madrid, siendo responsables de su conservación y custodia aquellos que las emitan o reciban.
3. Lo dispuesto en este precepto no será de aplicación a las comunicaciones internas ajenas a todo procedimiento administrativo y carentes de relevancia jurídica ni a las notificaciones a los interesados en los procedimientos administrativos.

TÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS A TRAVÉS DE MEDIOS
ELECTRÓNICOS

Artículo 31

Funcionamiento a través de medios electrónicos

1. Los órganos colegiados de la Universidad Carlos III de Madrid se podrán convocar, constituir, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia o de forma no presencial, tal y como prevé el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BOEL de 18 de junio de 2021

2. Se considera como funcionamiento a distancia o no presencial de los órganos colegiados aquel en el que sus miembros se encuentren en lugares diferentes y la convocatoria, constitución, celebración de sus sesiones, adopción de acuerdos, remisión de actas y consulta de la documentación correspondiente se realicen a través de medios electrónicos.

3. Serán medios electrónicos válidos para las sesiones a distancia el correo electrónico corporativo, los sistemas de telefonía y de mensajería instantánea, la audioconferencia y la videoconferencia, la plataforma de docencia virtual, así como cualquier otro que garantice la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre aquellas y la emisión de los votos en la forma legalmente establecida, debiendo garantizarse la disponibilidad de los medios durante toda la sesión del órgano.

Artículo 32

Modalidades de las sesiones de los órganos colegiados a distancia

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad Carlos III de Madrid que se celebren de forma no presencial a través de medios electrónicos podrán ser:

- a) Sesiones de carácter síncrono, cuando todos los miembros estén conectados simultáneamente.
- b) Sesiones de carácter asíncrono, cuando las intervenciones y votaciones se realicen en un foro virtual disponible durante de un periodo de tiempo limitado.

2. Cuando la sesión de un órgano colegiado se lleve a cabo a distancia, se entenderá que la misma se ha celebrado en su sede o, en su defecto, en el lugar en el que esté ubicada su presidencia, y en la fecha y hora oficiales en la Sede Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 33

Convocatoria de las sesiones a distancia

BOEL de 18 de junio de 2021

1. Las convocatorias a reuniones dirigidas a los miembros de los distintos órganos colegiados de la Universidad se efectuarán mediante su remisión a la cuenta de correo electrónico corporativo, en caso de disponer de él. Excepcionalmente, se admitirán otros medios como servicio de mensajería electrónica o medios similares que se establezcan.
2. En las convocatorias de los órganos colegiados, además de la puesta a disposición por vía electrónica de la documentación relativa a los puntos del orden del día, se especificará la modalidad en que vaya a celebrarse la correspondiente sesión.
3. Se indicará si la sesión es de carácter síncrono o asíncrono y, en este último caso, se deberá precisar, además del día y hora de inicio, el día y hora de finalización de la sesión, sin que su duración máxima pueda ser superior a 48 horas, salvo de forma excepcional y motivada en la convocatoria, siendo la duración por defecto de 12 horas.
4. Asimismo, en la convocatoria se indicarán los medios electrónicos que vayan a utilizarse, concretando la forma de participar en los debates y deliberaciones, el medio para emitir el voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.

Artículo 34

Desarrollo de las sesiones a distancia

1. Al inicio de la sesión, la secretaría del órgano deberá verificar y documentar la identidad de los asistentes y su disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para el adecuado desarrollo de la sesión.
2. Será responsabilidad de los miembros contar en el lugar en el que se encuentren y durante el espacio temporal de la sesión con los medios técnicos necesarios para conectarse a distancia través del sistema o medio indicado en la convocatoria.
3. La presidencia del órgano deberá garantizar la participación efectiva de los asistentes en las deliberaciones y debates, así como en la formación de la voluntad del órgano.
4. Las sesiones a distancia podrán realizarse de forma síncrona o asíncrona.
5. Las sesiones a distancia asíncronas se celebrarán en línea mediante intervenciones sucesivas, sin que las personas integrantes del órgano tengan que coincidir

BOEL de 18 de junio de 2021

necesariamente en línea a la hora de efectuar sus intervenciones, aunque sí deberán hacerlo dentro del periodo temporal que se haya fijado en la convocatoria para las deliberaciones y adopción de acuerdos.

En las sesiones asíncronas, los miembros del órgano deberán confirmar su identidad y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para desarrollar la sesión en el momento del inicio. A efectos del quórum, se considerará asistencia cuando el miembro del órgano confirme su identidad al inicio de la sesión.

A criterio de la presidencia del órgano, el periodo fijado en la convocatoria para las intervenciones y las deliberaciones podrá ser común para todos los puntos del orden del día o bien determinada para cada uno de ellos. Si no se indica otra cosa, se entenderá que es común y se extiende durante toda la duración de la sesión.

Artículo 35

Adopción de acuerdos en las sesiones a distancia

1. Los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por asentimiento o por votación y, en este último caso, por mera expresión verbal, escrita o pulsada del sentido del voto, todo ello en función del medio empleado para el desarrollo de la sesión.
2. En las sesiones que se realicen mediante intervenciones sucesivas, la emisión de los votos se realizará en el periodo de tiempo que se haya indicado en la convocatoria. A criterio de la presidencia, podrán someterse a votación al mismo tiempo los asuntos tratados previamente, debiendo quedar debidamente identificado el sentido del voto de cada miembro del órgano respecto de cada uno de los asuntos del orden del día.
3. En el caso de que el asunto de que se trate se vaya a someter a votación secreta, por la secretaría del órgano colegiado se habrán debido articular previamente los sistemas que permitan acreditar la identidad del emisor y la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de su voto.
4. Las actas garantizarán la constancia de las comunicaciones producidas y el medio a través del cual han participado los miembros asistentes a la sesión, así como el acceso de los miembros al contenido de los acuerdos adoptados.

5. La grabación de la sesión, en su caso, podrá acompañar al acta de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO VI

ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Artículo 36

Comisión de administración electrónica

1. La Comisión de administración electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid se configura como órgano asesor del Rector y del Consejo de Dirección en materia de administración electrónica. Tendrá como función principal impulsar la implantación de la administración electrónica en la Universidad, así como velar por el cumplimiento de los principios y derechos de los ciudadanos recogidos en la normativa de aplicación.
2. La Comisión de administración electrónica estará compuesta, al menos, por:
 - a) El Vicerrector competente en materia de tecnologías de la información, que la presidirá.
 - b) El Secretario General, o persona en quien delegue, que podrá suplir al presidente.
 - c) El Gerente, o persona en quien delegue.
 - d) Los responsables de las Vicegerencias.
 - e) El Director del Servicio de Informática, o persona en quien delegue.
 - f) El responsable del área de Administración Electrónica del Servicio de Informática y Comunicaciones, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - g) Un miembro del Servicio Jurídico.
 - h) El Delegado de Protección de Datos de la Universidad.
 - i) El responsable de Seguridad de la Información del Servicio de Informática y Comunicaciones.

BOEL de 18 de junio de 2021

Artículo 37

Delegado de Protección de Datos

El Delegado de Protección de Datos de la Universidad Carlos III de Madrid, que cuenta con plena autonomía funcional y se encuentra adscrito orgánicamente a la Secretaría General, se encargará de supervisar y proteger los derechos de las personas físicas en el desarrollo de la administración electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 38

Seguridad de la Información

El responsable de Seguridad de la Información de la Universidad Carlos III de Madrid, que cuenta con plena autonomía funcional y se encuentra adscrito al Servicio de Informática y Comunicaciones, se encargará de velar por la seguridad de la información en el ámbito de administración electrónica a la que se hace referencia en el presente reglamento, conforme a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) Reglamento por el que se crea la sede electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid y se establecen las condiciones básicas de acceso de los ciudadanos a los servicios de la Universidad, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en sesión de 9 de diciembre de 2010.

BOEL de 18 de junio de 2021

- b) Normativa reguladora del Registro de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de diciembre de 2010 y modificada en sesión de 14 de noviembre de 2019.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta a la Secretaría General para interpretar y desarrollar el presente Reglamento, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su correcta aplicación.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid.

ANEXO V

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, APROBADO
POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2021**

Exposición de motivos

El presente Reglamento parte de las disposiciones contenidas en la normativa precedente, aprobada en Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2010, si bien introduce una serie de modificaciones en los plazos para adelantar el periodo electoral sin afectar, en ningún caso, a los períodos establecidos para las votaciones, con el objetivo de permitir al estudiantado electo participar de los órganos de la Universidad sin mayor demora.

La incorporación de las tecnologías en la gestión de la matriculación ha facilitado una gestión más rápida del censo electoral, lo que permite iniciar con mayor celeridad el período electoral. Además, se recoge expresamente la posibilidad de acordar dirimir el resultado en caso de empate y se permitirá una resolución acordada.

Por otra parte, se mantiene la forma específica de la elección de representantes del estudiantado de Postgrado, cuyas peculiaridades aconsejan establecer un régimen diferenciado al del resto de estudiantes de la Universidad.

Título Preliminar

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente norma regula las elecciones de representantes del estudiantado matriculado en titulaciones oficiales impartidas en la Universidad Carlos III de Madrid. En lo no previsto por ella, serán de aplicación subsidiaria las disposiciones que regulan el régimen electoral general.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Reglamento el procedimiento de elección de representantes de estudiantes en el resto de los órganos de gobierno de la Universidad, que se regirá de acuerdo a lo establecido en su normativa específica.

Artículo 2. Sufragio

1. El derecho de sufragio corresponde al estudiantado matriculado en cualquiera de las titulaciones oficiales impartidas por la Universidad Carlos III de Madrid.
2. Para su ejercicio es indispensable encontrarse inscrito en el censo electoral.
3. El derecho de sufragio se ejercerá por el estudiantado a través de los procedimientos que disponga la Universidad.
4. El voto será libre, personal, igual y secreto.

Título I. De las Juntas Electorales

Artículo 3. Junta Electoral Central

1. La Junta Electoral Central ejercerá sus funciones durante el período correspondiente a las elecciones de estudiantes ordinarias.
2. Estará presidida por el Secretario General y serán vocales el catedrático/a más reciente de la Universidad, del colectivo de profesorado titular quien tenga más antigüedad y quien sea más reciente, el/la ayudante o el becario/a de investigación de mayor edad, del personal de administración y servicios quien tenga menor edad y del colectivo de estudiantes quien tenga mayor edad en la fecha de la convocatoria de las elecciones.
3. La Junta Electoral Central tiene atribuidas en este ámbito las siguientes funciones:
 - a. La superior dirección y responsabilidad de la organización de las elecciones estudiantiles.
 - b. La adopción de aquellas resoluciones de carácter general que sean necesarias para la buena marcha de los comicios.
 - c. La resolución en última instancia de los recursos que se presenten en relación con las elecciones estudiantiles.
 - d. Las demás que no queden expresamente atribuidas a otros órganos.
4. La Junta Electoral Central podrá delegar el ejercicio de sus competencias en las Juntas Electorales de Centro.

BOEL de 18 de junio de 2021

Artículo 4. Las Juntas Electorales de Centro y la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado.

1. En cada una de las Facultades, en la Escuela Politécnica Superior y en el Campus de Colmenarejo se constituirá una Junta Electoral de Centro que ejercerá sus funciones durante el periodo correspondiente a las elecciones estudiantiles de Grado.

2. Cada Junta Electoral de Centro está compuesta por el Decano/a de la Facultad o el Director/a de la Escuela Politécnica Superior o el Vicerrector/a del Campus de Colmenarejo, o integrante del profesorado en quienes deleguen, que la presidirá; y por cuatro vocales elegidos por sorteo, de los cuales dos serán Vicedecanos/as o Subdirectores/as de titulación y dos estudiantes del Centro. Igualmente, se nombrarán cuatro vocales suplentes por el mismo procedimiento.

En el caso del Campus de Colmenarejo, los Vicedecanos/as o Subdirectores/as lo serán de las titulaciones que se impartan en dicho Campus.

3. En el Centro encargado de los estudios de Postgrado se constituirá una Junta Electoral que ejercerá sus funciones durante el periodo correspondiente a las elecciones estudiantiles de Postgrado.

4. La Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado está compuesta por el Vicerrector/a con competencia en materia de Postgrado, o profesor/a en quien delegue, que la presidirá; y por cuatro vocales elegidos por sorteo, de los cuales dos serán Directores/as de Programas de Postgrado (Máster Universitario o Programa de Doctorado) y dos estudiantes de Postgrado. Igualmente, se nombrarán cuatro vocales suplentes por el mismo procedimiento.

5. En la composición de las Juntas Electorales reguladas en este artículo se tendrá en consideración lo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 10 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. El desempeño del cargo de miembro de las Juntas Electorales es obligatorio.

7. Las Juntas Electorales reguladas en este artículo tendrán las siguientes competencias:

- a. Organizar las elecciones a representantes de estudiantes de Grado o Postgrado en el centro correspondiente.
- b. Resolver las cuestiones que se planteen durante el desarrollo del proceso electoral.
- c. La proclamación de candidaturas que resulten electas.
- d. La adopción de aquellas resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de los comicios.

BOEL de 18 de junio de 2021

e. Todas aquéllas que la Junta Electoral Central les delegue.

8. Las Juntas Electorales podrán autorizar a quien ostente la Presidencia a realizar cuantas actuaciones y dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de los procesos electorales.

Título II. De la representación estudiantil de Grado en la Universidad

Capítulo I. De la representación de estudiantes de Grado

Artículo 5.

1. El Delegado/a y Subdelegados/as de curso representan al estudiantado integrado en su curso. Serán elegidos por y entre el colectivo de estudiantes de su mismo curso en los términos establecidos en la presente normativa.

2. El Delegado/a y Subdelegado/a de la titulación representan a todo el colectivo de estudiantes de su titulación. Ambas figuras serán elegidas por los Delegados/as y Subdelegados/as de curso y quienes sean representantes en órganos de gobierno de cada titulación.

3. El Delegado/a y Subdelegado/a de Facultad, Escuela Politécnica Superior o del Campus de Colmenarejo representan a todo el colectivo de estudiantes que reciba docencia en su misma Facultad, Escuela Politécnica Superior o en el Campus de Colmenarejo. Se elegirán por y entre los Delegados/as y Subdelegados/as de titulación de la Facultad, Escuela Politécnica Superior o del Campus de Colmenarejo.

4. El Delegado/a y Subdelegado/a General son los máximos representantes del estudiantado ante cualquier instancia. Ambos se elegirán según el procedimiento que se recoge en el reglamento regulador de la constitución y funcionamiento de la Delegación de Estudiantes.

5. La duración del mandato de los/las representantes que se incluyen en el presente artículo será de un curso académico y no concluirá hasta que sea elegida nueva representación.

Artículo 6.

La celebración de las elecciones a representantes de estudiantes de Grado seguirá la siguiente secuencia:

BOEL de 18 de junio de 2021

1. Elección de Delegado/a y Subdelegados/as de curso.
2. Elección de Delegado/a y Subdelegado/a de Titulación.
3. Elección de Delegado/a y Subdelegado/a de Facultad, Escuela Politécnica Superior o Campus de Colmenarejo.
4. Elección de Delegado/a y Subdelegado/a General, que se elegirán según el procedimiento previsto en el reglamento regulador de la constitución y funcionamiento de la Delegación de Estudiantes.

Capítulo II. De las elecciones a delegado/a y subdelegados/as de curso

Artículo 7. Delegado/a y Subdelegados/as de curso

1. El Delegado/a de curso representa al estudiantado matriculado en su curso. Será auxiliado, al menos, por un Subdelegado/a y por otro Subdelegado/a más por cada 40 estudiantes adicionales o fracción que se halle matriculado en el curso.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Delegado/a, será sustituido por los Subdelegados/as de curso, en orden de mayor obtención de votos.

Artículo 8. Circunscripción.

En las elecciones a Delegado/as y Subdelegados/as de curso son electores/as y elegibles todo el colectivo de estudiantes matriculado en el curso, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento para la formación del censo electoral.

Artículo 9. Convocatoria

La Junta Electoral Central procederá a la publicación de la convocatoria y calendario electoral el tercer lunes de septiembre. Asimismo, ordenará a las Juntas Electorales de Centro la determinación del número de representantes a escoger en cada curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y la ordenación del proceso electoral.

Artículo 10. Censo electoral

1. El censo electoral incluirá a cada estudiante con derecho de sufragio activo en el curso en que esté matriculado a fecha de convocatoria de las elecciones.

2. Nadie podrá estar incluido en el censo electoral en más de un curso.

3. Si alguien estuviera matriculado/a en más de un curso, figurará en aquél en el que tenga la mayor carga lectiva matriculada. A igual carga lectiva, se adscribirá al curso

BOEL de 18 de junio de 2021

donde tenga matriculados un mayor número de créditos en asignaturas de formación básica y obligatorias. Como último criterio, se le adscribirá al curso superior.

4. El censo se publicará electrónicamente en la página web destinada a tal fin y quedará depositada una copia electrónica en las Secretarías de los Centros. Todos los datos incluidos en el censo electoral deberán ser utilizados con pleno respeto a las normas vigentes.

5. Durante los dos días hábiles siguientes a la publicación del censo, cualquier estudiante podrá reclamar ante la Junta Electoral de Centro su inclusión en el mismo o la rectificación de los datos erróneos.

6. La Junta Electoral de Centro resolverá las reclamaciones en el plazo de dos días hábiles, hará público el censo definitivo y lo remitirá a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 11. Presentación de candidaturas

La presentación de candidaturas a Delegado/a o a Subdelegado/a de curso se podrá realizar desde el día de la publicación del censo provisional hasta los dos días hábiles anteriores al inicio del periodo de votación. Al día siguiente de la finalización del citado plazo, la Junta Electoral de Centro procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 12. Campaña electoral

1. La campaña electoral no podrá realizarse dentro del horario reservado para actividades docentes, ya sean ordinarias o extraordinarias.

2. Los candidatos/as o los colectivos que promuevan las campañas serán responsables de las eventuales alteraciones de las actividades docentes, de realización de propaganda, de ubicación de carteles o pancartas fuera de ámbitos expresamente autorizados por la Junta Electoral de Centro y, en general, de los daños o responsabilidades que les sean imputables.

Artículo 13. Celebración de las elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de curso

1. En el periodo de celebración de las elecciones fijado en la convocatoria, el estudiantado podrá votar a quienes hayan presentado su candidatura a Delegado/a y Subdelegado/a de curso.

2. El sistema de elección será por listas abiertas. Cada elector/a podrá otorgar su voto a un número de candidaturas que corresponda a las tres cuartas partes del número total de representantes que corresponda elegir. Cuando la aplicación de este cálculo arroje un número no entero, se procederá al redondeo al número entero más próximo.

BOEL de 18 de junio de 2021

Cuando este decimal sea igual a cinco, se procederá al redondeo al número entero superior.

3. El día hábil siguiente a la finalización del periodo de votación se realizará el escrutinio de los votos emitidos. Se proclamará Delegado/a quien haya obtenido más votos y Subdelegados/as los siguientes con mayor número de votos hasta alcanzar el número de representantes a escoger por cada curso.

4. Los empates que impidan dirimir el resultado de las elecciones se resolverán por sorteo realizado a través de los procedimientos que disponga la Universidad. Sin perjuicio de ello, las candidaturas cuyo empate deba resolverse podrán, de mutua conformidad, comunicar a la Junta Electoral de Centro los términos en los que acuerden dirimir el resultado.

5. Realizado el recuento de votos, se levantará acta de los resultados que será firmada por quienes integran la Junta Electoral de Centro y se remitirá copia a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 14. Proclamación provisional e impugnaciones

1. La Junta Electoral de Centro proclamará las candidaturas electas de cada curso y publicará los resultados provisionales el siguiente día hábil al escrutinio.

2. El día hábil siguiente a la proclamación de los Delegados/as y Subdelegados/as de curso podrán sustanciarse reclamaciones contra tal proclamación.

3. La Junta Electoral de Centro resolverá el siguiente día hábil a la terminación del plazo indicado con anterioridad, proclamando definitivamente las candidaturas electas.

Artículo 15. Proclamación definitiva de candidaturas

1. Una vez realizada la proclamación definitiva de Delegados/as y Subdelegados/as de curso, la Junta Electoral de Centro remitirá la lista a la Delegación de Estudiantes. En ese momento, cesarán como integrantes del Pleno de la Delegación los Delegados/as y Subdelegados/as de curso anteriores.

2. Los Delegados/as y Subdelegados/as de titulación y de Centro permanecerán en el cargo hasta la proclamación definitiva de la nueva representación que vaya a ocupar su cargo, si bien perderán su derecho a voto en el Pleno de Delegación, a no ser que hayan renovado su condición de delegados/as o fueran representantes en órganos de gobierno de la Universidad.

Capítulo III. De las elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de titulación

BOEL de 18 de junio de 2021

Artículo 16. Convocatoria y celebración

1. En el plazo de dos días hábiles siguientes a la proclamación definitiva de los Delegados/as y Subdelegados/as de curso, podrán presentar sus candidaturas a Delegado/a y Subdelegado/a de titulación. Transcurrido dicho plazo, se celebrarán las elecciones.

2. En las elecciones a Delegados/as y Subdelegados/as de titulación son electores/as y elegibles los Delegados/as y Subdelegados/as de curso y representantes en órganos de gobierno de cada titulación en cada Centro.

3. El procedimiento de votación será el previsto en los artículos anteriores para los Delegados/as y Subdelegados/as de curso.

4. Finalizada la votación, se levantará acta y se remitirá copia a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 17. Proclamación de Delegados/as y Subdelegados/as de titulación

1. El día hábil siguiente de la elección, la Junta Electoral de Centro proclamará las candidaturas electas de cada titulación, publicará los resultados y anunciará el plazo de un día hábil para la presentación de reclamaciones.

2. La Junta Electoral de Centro resolverá las impugnaciones en el siguiente día hábil a la terminación del plazo indicado en el apartado anterior.

3. Una vez realizada la proclamación definitiva de Delegados/as y Subdelegados/as de titulación, la Junta Electoral de Centro remitirá la lista a la Delegación de Estudiantes del Centro correspondiente. En ese momento, cesarán Delegados/as y Subdelegados/as de titulación anteriores que no hubieran conseguido su reelección.

Capítulo IV. De las elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de Centro/Campus de Colmenarejo

Artículo 18. Convocatoria y celebración

1. En el plazo de dos días hábiles desde la proclamación definitiva de Delegados/as y Subdelegados/as de titulación, podrán presentar sus candidaturas a Delegado/a y Subdelegado/a de Centro o del Campus de Colmenarejo. Transcurrido dicho plazo, se celebrarán las elecciones. La elección tendrá lugar en términos similares a lo previsto para la elección de Delegados/as de curso, siendo en esta ocasión la circunscripción el conjunto de Delegados/as y Subdelegados/as de titulación.

BOEL de 18 de junio de 2021

2. Transcurrido el período de votación, la Junta Electoral de Centro levantará acta y remitirá copia a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 19. Proclamación de Delegados/as y Subdelegados/as de Centro

1. El día hábil siguiente a la finalización del periodo de votación, la Junta Electoral de Centro proclamará provisionalmente las candidaturas elegidas de su Centro, publicará los resultados y anunciará la apertura de un plazo de un día hábil para su impugnación.

2. El día hábil siguiente a la finalización del plazo al que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral de Centro resolverá los recursos presentados y proclamará definitivamente a los candidatos electos.

3. Una vez realizada la proclamación definitiva de los Delegados/as y Subdelegados/as de Centro y del Campus de Colmenarejo, el resultado se remitirá a la Delegación de Estudiantes de todos los centros y al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes. En este momento, cesarán los Delegados/as y Subdelegados/as de Centro anteriores, salvo que hubieran conseguido su reelección.

Título II. De las elecciones estudiantiles de Postgrado en la Universidad

Capítulo I. De la representación de estudiantes de Postgrado

Artículo 20.

1. El Delegado/a y Subdelegado/a de Máster Universitario o Programa de Doctorado representan al estudiantado matriculado en el correspondiente Máster Universitario o Programa de Doctorado. Se elegirán por y entre el estudiantado de su mismo programa en los términos establecidos en la presente normativa.

2. El Delegado/a y Subdelegado/a de Área representan a todo el estudiantado matriculado en másteres universitarios o programas de doctorado que se encuentren adscritos a las correspondientes Áreas. Serán elegidos por y entre los Delegados/as y Subdelegados/as de Máster Universitario o Programa de Doctorado de cada una de las Áreas.

3. El Delegado/a y Subdelegado/a del Centro encargado de los estudios de Postgrado representan a todo el colectivo de estudiantes que cursen programas oficiales de postgrado. Se elegirán por y entre los Delegados/as y Subdelegados/as de Área.

BOEL de 18 de junio de 2021

4. La duración del mandato de la representación de estudiantes referida en el presente artículo será de un curso académico y no concluirá hasta que se elija la nueva representación.

Artículo 21.

La celebración de las elecciones a representantes del estudiantado de Postgrado seguirá la siguiente secuencia:

1. Elección de Delegado/a y Subdelegados/as de Máster Universitario o Programa de Doctorado.
2. Elección de Delegado/a y Subdelegado/a de Área.
3. Elección de Delegado/a y Subdelegado/a del Centro encargado de los estudios de Postgrado.

En las elecciones a Delegado/a y Subdelegados/as de Máster Universitario o Programa de Doctorado, a Delegado/a y Subdelegado/a de Área y a Delegado/a y Subdelegado/a de Postgrado se seguirá, en lo no previsto expresamente, el régimen general previsto en el presente Reglamento para las elecciones a Delegado/a de curso, titulación y Centro del estudiantado de Grado respectivamente.

Capítulo II. De las elecciones a Delegado/a y Subdelegados/as de Máster Universitario o Programa de Doctorado

Artículo 22. Delegado/a y Subdelegado/a de Máster Universitario o Programa de Doctorado

1. El Delegado/a de Máster Universitario o Programa de Doctorado representa al estudiantado matriculado en dicha titulación. Será auxiliado, al menos, por un Subdelegado/a y por otro Subdelegado/a más por cada 80 estudiantes adicionales o fracción que se ha matriculado en dicho programa.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Delegado/a, será sustituido por los Subdelegados/as, en orden de mayor obtención de votos.

Artículo 23. Convocatoria

La Junta Electoral Central procederá, antes del 5 de octubre, a la publicación de la convocatoria y calendario electoral y ordenará a la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado la determinación del número de representantes a escoger

BOEL de 18 de junio de 2021

en cada programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y la ordenación del proceso electoral.

Artículo 24. Censo electoral

1. El censo electoral incluirá a cada estudiante con derecho de sufragio activo en el Máster Universitario o Programa de Doctorado en que esté matriculado, a fecha de convocatoria de las elecciones.

2. En caso de estar matriculado/a en más de un Máster Universitario o Programa de Doctorado se adscribirá al Programa en el que se encuentre matriculado/a en el curso superior. Si estuviera matriculado/a en un Máster Universitario y en un Programa de Doctorado simultáneamente, se le adscribirá al Programa de Doctorado.

3. En ningún caso se podrá estar en el censo electoral de más de un programa de Máster Universitario o Doctorado.

4. El censo se publicará electrónicamente en la página web destinada a tal fin y se depositará una copia electrónica en las Oficinas de Información de Postgrado de los Campus. Todos los datos incluidos en el censo electoral deberán ser utilizados con pleno respeto a las normas vigentes.

5. Durante los dos días hábiles siguientes a la publicación del censo, cualquier estudiante podrá reclamar ante la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado su inclusión en el mismo o la rectificación de los datos erróneos.

6. La Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado resolverá en el plazo de dos días hábiles, hará público el censo definitivo y lo remitirá a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 25. Presentación de candidaturas

La presentación de candidaturas a Delegado/a o a Subdelegado/a de Máster Universitario o Programa de Doctorado se podrá realizar desde el día de la publicación del censo provisional hasta los dos días hábiles anteriores al inicio del periodo de votación. El día siguiente de la finalización del citado plazo, la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 26. Celebración de las elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de Máster Universitario o Programa de Doctorado

BOEL de 18 de junio de 2021

1. En el periodo de celebración de las elecciones fijado en la convocatoria, el estudiantado podrá votar a quienes hayan presentado su candidatura a Delegado/a y Subdelegado/a de Máster Universitario o Programa de Doctorado.
2. El sistema de elección será por listas abiertas. Se podrá otorgar el voto a un número de candidaturas que corresponda a las tres cuartas partes del número total de representantes que corresponda elegir. Cuando la aplicación de este cálculo arroje un número no entero, se procederá al redondeo al número entero más próximo. Cuando este decimal sea igual a cinco, se procederá al redondeo al número entero superior.
3. El día hábil siguiente a finalizar el periodo de votación se realizará el escrutinio de los votos emitidos. Se proclamará Delegado/a quien haya obtenido más votos y Subdelegados/as las siguientes candidaturas con más votos hasta alcanzar el número de representantes a escoger por cada curso.
4. Los empates que impidan dirimir el resultado de las elecciones se resolverán por sorteo realizado a través de los procedimientos que disponga la Universidad. Sin perjuicio de ello, las personas elegidas cuyo empate deba resolverse podrán, de mutua conformidad, comunicar a la Junta electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado los términos en los que acuerden dirimir el resultado.
5. Realizado el recuento de votos, se levantará acta de los resultados que será firmada por quienes integran la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado y se remitirá copia a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 27. Proclamación provisional e impugnaciones

1. La Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado proclamará los candidatos/as electos/as de cada curso y publicará los resultados el día hábil siguiente al escrutinio.
2. El día hábil siguiente a la proclamación de Delegados/as y Subdelegados/as de Máster Universitario o Programa de Doctorado podrán sustanciarse reclamaciones contra tal proclamación.
3. La Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado resolverá en el siguiente día hábil a la terminación del plazo indicado con anterioridad.

Artículo 28. Proclamación definitiva de candidaturas

1. Proclamados con carácter definitivo los resultados, la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado remitirá la lista a la Delegación de Estudiantes.

BOEL de 18 de junio de 2021

En ese momento, cesarán como integrante del Pleno de la Delegación los Delegados/as y Subdelegados/as de Máster o Programa de Doctorado anteriores.

2. Los Delegados/as y Subdelegados/as de Área y de Postgrado permanecerán en el cargo hasta la proclamación definitiva de la nueva representación que vaya a ocupar su cargo, si bien perderán su derecho a voto en el Pleno de Delegación, a no ser que hayan renovado su condición de delegados/as o fueran representantes en órganos de gobierno de la Universidad.

Capítulo III. De las Elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de Área

Artículo 29. Áreas del Centro encargado de los estudios de Postgrado.

A efectos de la celebración de elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de Área, se tomarán en consideración las Áreas en que se estructure el Centro encargado de los estudios de Postgrado en cada momento.

Artículo 30. Celebración de las elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de Área.

1. En el plazo de dos días hábiles desde la proclamación definitiva de Delegados/as y Subdelegados/as de Máster Universitario o Programa de Doctorado, éstos podrán presentar sus candidaturas a Delegado/a y Subdelegado/a de Área. Transcurrido dicho plazo, se celebrarán las elecciones.

2. En las elecciones a Delegados/as y Subdelegados/as de Área son electores/as y elegibles los Delegados/as y Subdelegados/as de Máster Universitario o Programa de Doctorado que se encuentren adscritos a cada una de las Áreas.

3. El procedimiento de votación será el previsto en los artículos anteriores y en los que regulan la elección de los Delegados/as y Subdelegados/as de titulación en los estudios de Grado.

4. Finalizada la votación, se levantará acta y se remitirá copia a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 31. Proclamación de Delegados/as y Subdelegados /as de Área.

1. El día hábil siguiente a la elección, la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado proclamará las candidaturas electas de cada Área, publicará los resultados y anunciará el plazo de dos días hábiles para la presentación de reclamaciones.

BOEL de 18 de junio de 2021

2. La Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado resolverá las impugnaciones en el siguiente día hábil a la terminación del plazo indicado en el apartado anterior.

3. Proclamados definitivamente los resultados de Delegados/as y Subdelegados/as de Área, la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado remitirá la lista a la Delegación de Estudiantes. En ese momento, cesarán quienes hubieran sido anteriores Delegados/as y Subdelegados/as de Área que no hubieran resultado reelegidos.

Capítulo IV. De las elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de Postgrado

Artículo 32. Celebración de las elecciones a Delegado/a y Subdelegado/a de Postgrado

1. En el plazo de dos días hábiles desde la proclamación definitiva de los Delegados/as y Subdelegados/as de Área, éstos podrán presentar sus candidaturas a Delegado/a y Subdelegado/a de Postgrado. Transcurrido dicho plazo, se celebrarán las elecciones.

2. La elección tendrá lugar en términos similares a lo previsto para la elección de Delegados/as de Centro y del Campus de Colmenarejo en los estudios de Grado, siendo en esta ocasión la circunscripción el conjunto de Delegados/as y Subdelegados/as de Área.

3. Transcurrido el período de votación, la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado levantará acta y remitirá copia a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 33. Proclamación del Delegado/a y Subdelegado/a de Postgrado

1. El día hábil siguiente al periodo de votación, la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado proclamará provisionalmente las candidaturas electas, publicará los resultados y anunciará la apertura de un plazo de un día hábil para su impugnación.

2. El día siguiente a la finalización del plazo al que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral del Centro encargado de los estudios de Postgrado resolverá los recursos presentados y proclamará definitivamente a los candidatos/as electos/as.

3. Proclamados definitivamente el resultado para Delegado/a y Subdelegado/a de Postgrado, se remitirá a la Delegación de Estudiantes y a los Vicerrectorados con competencia en materia de estudiantes y de estudios de Postgrado. En este momento, cesarán quienes hubieran sido Delegado/a y Subdelegado/a de Postgrado anteriores, salvo que hubieran resultado reelegidos.

BOEL de 18 de junio de 2021

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera: cobertura de vacantes

La Junta Electoral del Centro correspondiente podrá cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos electos con las siguientes candidaturas más votadas.

Disposición adicional segunda: mociones de censura

1. La presentación de la moción de censura prevista en el artículo 119.5 de los Estatutos de la Universidad se realizará por escrito dirigido al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, que se hará cargo del procedimiento electoral.
2. En el escrito deberán constar los nombres y apellidos de quienes firman la moción, que habrán de ser, al menos, un tercio del colectivo que eligió al cargo cuya remoción se pretende y la candidatura que se propone.
3. El procedimiento de votación será análogo al de elección del cargo contra el que se presenta la moción, votándose a favor o en contra de que prospere la moción de censura. Se entenderá rechazada si no logra el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en sesión convocada a tal efecto.
4. El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes informará al cargo cuya remoción se pretende de la presentación y resultado de la moción de censura.

Disposición adicional tercera

En el caso de titulaciones conjuntas con otras Universidades, cuando el estudiantado desarrolle sus estudios en otra Universidad durante el periodo de realización del procedimiento electoral regulado en este Reglamento, se reconocerá como tal la representación electa según el procedimiento realizado en la Universidad en la que estén cursando en ese momento los estudios, salvo que el convenio o acuerdo de creación de la titulación dispusiera otra cosa.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento regulador de las elecciones a representantes de estudiantes, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de septiembre de 2010.

ANEXO VI

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPUS “LIBRES DE HUMO”.

El compromiso de la Universidad Carlos III de Madrid con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU se ha traducido en la inclusión de acciones concretas en el Plan Estratégico de la Universidad para el periodo 2016-2022 y en la Agenda de la UC3M para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En concreto, respecto del objetivo de Salud y Bienestar, la Universidad se ha propuesto como meta conseguir una universidad saludable y segura, dirigiendo sus esfuerzos para que todas las personas que desarrollan su labor en la Universidad lo hagan en un entorno de riesgo decreciente y se favorezca el desarrollo armonioso y de bienestar personal a través de un medio ambientalmente sostenible y saludable.

Adicionalmente, la aparición del virus SARS-CoV-2 ha evidenciado la necesidad de elevar el nivel de protección de la población frente a la exposición al humo ambiental del tabaco en los espacios cerrados, pero también abiertos de uso público o colectivo, provocando que muchas Administraciones Públicas, incluida la Comunidad de Madrid, hayan prohibido fumar en los espacios al aire libre cuando no sea posible respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.

La comunicación del Ministerio de Sanidad sobre la relación entre el consumo de tabaco y el COVID-19 (https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/tabaco/docs/COVID-19_Relacion_Nicotina.pdf) mantiene que ha resultado probado que el consumo de tabaco empeora el curso de las enfermedades respiratorias. En el caso de la COVID-19, existen estudios que demuestran una peor evolución de la enfermedad en pacientes fumadores y que indican que fumar conlleva un riesgo 1,45 veces más alto de desarrollar una forma grave de los síntomas que en personas no fumadoras. Así, las revisiones sobre la relación de fumar y la progresión de la COVID-19 concluyen, basándose en la evidencia actual, que fumar se asocia con la progresión negativa y los resultados adversos de la COVID-19. También, la Organización Mundial de la Salud, ha publicado que resulta probable que los fumadores sean más vulnerables a la infección causada por el coronavirus, como consecuencia de la manipulación de los cigarrillos y el contacto de estos con los labios.

BOEL de 18 de junio de 2021

Por ello, parece prudente establecer medidas encaminadas a la reducción de los riesgos antes mencionados, como el establecimiento de una Universidad “libre de humos”.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre, dispuso en su artículo 7 la prohibición de fumar, tanto en los centros de trabajo públicos, centros y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades de Derecho Público y en los centros docentes, salvo los espacios al aire libre de los centros universitarios, siempre que no fueran accesos inmediatos o aceras circundantes. El principio de autonomía universitaria, recogido en el artículo 27.10 de la Constitución y desarrollado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, constituye el marco normativo adecuado para dar un paso más, pues el mismo comprende la potestad de autoorganización y administración de la Universidad en relación, entre otros, con sus bienes y con los espacios de los que la Universidad es titular.

En su virtud, por este Consejo de Gobierno se acuerda:

Primero.- Se prohíbe fumar en todos los recintos universitarios, tanto en el interior de los edificios como en los espacios al aire libre de los campus de la Universidad, incluidos los accesos inmediatos a los edificios y las aceras circundantes a los mismos dentro de los campus.

Segundo.- El incumplimiento de la anterior prohibición podrá ser objeto de sanción, previa la tramitación del procedimiento oportuno, de acuerdo con las normas disciplinarias correspondientes. A estos efectos, fumar en el recinto universitario será considerado como falta leve y, en caso de reiteración de la misma, como falta grave.

Tercero.- Para favorecer la eficacia de esta medida, se adoptarán al menos las siguientes complementarias:

- a. Se situarán carteles informativos de esta prohibición a la entrada de los edificios, así como en las aceras circundantes a los mismos y en los espacios abiertos al aire libre.
- b. Se ofrecerán acciones formativas y de apoyo a las personas de la comunidad universitaria que deseen dejar de fumar, al menos durante el año siguiente a la entrada en vigor de esta medida.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021.